



PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E S.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución local y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXIV Legislatura Estatal, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de una iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 14 de septiembre del año 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 253, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que de conformidad con lo ordenado en su artículo transitorio primero, entró en vigor el día 1° de enero de 2022.

Conforme a lo anterior, en la ley Orgánica antes citada, se contempló una reestructuración de las funciones, atribuciones y el despacho de los asuntos que a cada Secretaría y Dependencia le corresponde tender. En este sentido, dentro de la estructura orgánica de la Administración Estatal, es a la Secretaría de Gobierno Estatal a la que le concierne atender los asuntos en materia laboral en la Entidad, esto de conformidad con regulado en el artículo 27 de la multicitada Ley Orgánica Estatal, vigente.

Ahora bien, el en artículo Décimo transitorio del Decreto número 253, se ordena que, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica, deberán realizarse las modificaciones a múltiples legislaciones estatales, entre las cuales se destaca la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.

Por ello, en la presente iniciativa se propone derogar y reformar múltiples artículos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, entre ellos derogar la fracción XI del artículo 2, y reformar los artículos 3, la fracción III del artículo 8, 10, 13, 14 segundo párrafo, 15 y 49 segundo párrafo. Lo anterior, con el objeto de armonizar y homologar las disposiciones de la Ley de Orgánica del CENCOLAB con las contempladas en el la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Actualmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2022, contempla en su Misión número 1 "GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE", objetivo 3, Estrategia 2, la Línea de Acción 2 consistente en "*Revisar el marco jurídico estatal, y en su caso, proponer la armonización y/o actualización de los ordenamientos que se estimen pertinentes*". Así pues, la presente iniciativa contempla las líneas y acciones previstas en el P.E.D, de conformidad con lo regulado en el numeral 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.



PODER EJECUTIVO

En otro orden de ideas, se propone reformar diversos artículos de la Ley para utilizar un lenguaje incluyente no sexista, debido a que el lenguaje resulta de gran relevancia en la normatividad jurídica, ya que es una manera de visibilizar a las mujeres, promoviendo el respeto e igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir la violencia y discriminación hacia cualquier persona

Por último, resulta importante destacar que esta Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y los artículos 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número __

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, la fracción III del artículo 8, 10, 13, 14 segundo párrafo, 15 y 49 último párrafo y se **deroga** la fracción XI del artículo 2, todos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I. a X. (...)

XI. Derogado

XII. a XIII. (...)

Artículo 3.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, identificado con el acrónimo "CENCOLAB", es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual queda sectorizado a la **Secretaría de Gobierno** de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 8.- (...)

I. a II. (...)

III. Solicitar la colaboración de las **Secretarías**, Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, así como de las y los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

IV. a XV. (...)



PODER EJECUTIVO

Artículo 10.- (...)

I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular de la **Secretaría de Gobierno**;

II. Las personas titulares de:

a. La Secretaría de la Contraloría;

b. La Secretaría de **Administración y Finanzas**;

c. La Secretaría de Desarrollo Económico.

d. La Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;

(...)

(...)

Artículo 13.- La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes y, salvo aquellas facultades referidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, podrá delegar facultades extraordinarias a la Directora o Director General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados, en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a **las y** los integrantes del órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifique el contenido de la decisión tomada.

Artículo 14.- (...)

La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia de la Presidenta o el Presidente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de **las y** los integrantes presentes, teniendo la Presidenta o el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

Artículo 15.- Las y los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 49.- (...)

I. a VIII. (...)

Las atribuciones de **las y** los conciliadores serán las que establezca la Ley Federal de Trabajo y el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – En un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal deberá realizar los cambios que considere pertinentes en los instrumentos jurídicos del marco normativo administrativos.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos cinco del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**